



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 043-2008-PCNM**

Lima, 3 de abril de 2008

**VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima; y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, respecto a la carrera fiscal, el doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos fue nombrado Fiscal Provincial en lo Penal de Lima mediante Resolución Suprema N° 282-86-JUS de 22 de setiembre de 1986, y como Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima a través de la Resolución N° 004 del Jurado de Honor de la Magistratura de fecha 17 de mayo de 1994, habiendo juramentado el cargo el 19 de mayo de 1994.

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 17 de julio de 2002, materializado mediante Resolución N° 381-2002-CNM, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos.

**Tercero:** Que, el Estado peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el mismo que fue homologado el 21 de octubre de 2006, en su 126 periodo ordinario de sesiones.

**Cuarto:** Que, mediante Oficio N° 1220, de fecha 18 de diciembre de 2006, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 109/06 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de los 27 magistrados incluido el doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos.

**Quinto:** Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión N° 1226, por acuerdo N° 003-2007, de fecha 5 de enero de 2007, dispuso entre otros asuntos, la rehabilitación de los títulos de magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba el doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público, a fin de que informen al Consejo Nacional de la Magistratura de las reincorporaciones para los fines de expedir un nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen, del mismo modo, convocar a la ratificación de los magistrados.

**Sexto:** Que, mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 020-2007-CNM, de fecha 11 de enero de 2007 se le rehabilitó el título, siendo reincorporado en el cargo, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 088-2007-MP-FN, de fecha 26 de enero de 2007.

**Sétimo:** Que, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura convocar a un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados, dentro del cual se encuentra el doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos; acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, que establece que, es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

**Octavo:** Que, en sesión del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 20 de diciembre de 2007, se acordó aprobar la convocatoria N° 001-2008-CNM, de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, la misma que fue publicada el 6 de enero de 2008. A fin de establecer su periodo de evaluación debe expresarse que la función de ratificación ha sido asignada al Consejo Nacional de la Magistratura a partir de la vigencia de la Constitución Política del Estado, por lo que corresponde evaluarlo a partir del 31 de diciembre de 1993 al 17 de julio de 2002, y desde su reingreso, el 26 de enero de 2007 a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final.

**Noveno:** Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el artículo 146° inciso 3 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuada, permanente y constante, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

**Décimo:** Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación, habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el día 17 de marzo del año en curso, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y siguientes



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificatorias.

**Décimo Primero:** Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, se establece : a) Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; b) Que, durante el período de evaluación no registra medidas disciplinarias; c) Que, ante la Oficina de la Fiscalía Suprema de Control Interno registra 41 quejas y denuncias: 8 infundadas, 23 improcedentes, 2 en trámite, 1 inadmisibles, 1 extinguida por prescripción, 1 por caducidad, 1 acción concluida y 2 no abrir procedimiento disciplinario, 1 rechazada de plano; d) Que, en el presente proceso registra 1 denuncia en su contra por participación ciudadana, la misma que ha sido debidamente absuelta en el expediente y en la entrevista personal, que determina que se trata de asuntos de carácter funcional por discrepancia de criterios, lo que desvirtúa la referida denuncia; y e) Que, en el rubro de procesos judiciales, el evaluado registra en calidad de demandante 1 proceso contra el Ministerio Público, materia : ejecución de Resolución Administrativa que se encuentra en trámite, y 1 proceso de impugnación de Resolución Administrativa que se encuentra archivado.

**Décimo Segundo:** Que, teniendo en cuenta que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política del Estado, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden de ideas resulta pertinente tomar en cuenta los resultados del referéndum sobre la evaluación de los magistrados, remitido por el Colegio de Abogados de Lima respecto a la conducta e idoneidad del doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, tal es el caso que, en el referéndum del 24 de setiembre de 1999, registra 229 votos que cuestionan su conducta funcional, en el que el magistrado con mayor votación desfavorable obtuvo 4,420 votos y el de menor votación desfavorable 40. Así pues, de la información emitida por el Colegio de Abogados de Lima, teniendo en cuenta los rangos máximos y mínimos de votos desfavorables obtenidos por los magistrados en la consulta realizada, se puede concluir que el evaluado demuestra una mayoritaria aceptación por parte de los abogados de Lima, que es donde ejerce sus funciones, lo que el Consejo Nacional de la Magistratura tiene en cuenta y es valorado en su real dimensión.

**Décimo Tercero:** Que, respecto al patrimonio del magistrado, se desprende de los documentos que obran en el expediente como sus declaraciones juradas, la información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y de lo vertido en la entrevista personal, que el magistrado tiene 1 bien inmueble según sus declaraciones juradas, 1 vehículo y 4 cuentas bancarias. Habiendo apreciado en cuanto a su patrimonio una situación compatible con sus ingresos y obligaciones. Se

advierte del expediente del evaluado haber cumplido con la presentación de sus declaraciones juradas, en la que aparecen bienes e ingresos de la sociedad conyugal, lo cual guarda concordancia con lo informado por los Registros Públicos, de otro lado, no registra ningún antecedente crediticio.

**Décimo Cuarto:** Que, en lo referente al aspecto de idoneidad, la producción fiscal del evaluado, de la información recibida del Secretario General de la Fiscalía de la Nación, mediante oficio N° 436-2008-MP-SN-SGFIN del 16 de enero de 2008, resulta insuficiente y contradictoria por lo que no permite aplicar una calificación precisa total en este rubro; sin embargo, en la entrevista personal realizada el 17 de marzo del presente año, el doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos explica que el Ministerio Público no cuenta con un base de datos adecuada lo que no permite hacer llegar a este Consejo información completa y que a su criterio considera que su producción fiscal está entre los estándares normales y que a pesar de estar conforme se comprometió a mantener y mejorar ese aspecto.

**Décimo Quinto:** La exigencia de consistencia en la actuación judicial y fiscal es una garantía de concepción democrática ampliamente desarrollada en el mundo del Derecho. Todos los jueces y fiscales se deben a la Nación, a las altas responsabilidades que se les encomienda y ello exige los más altos estándares éticos y de calidad profesional, su función es una de las más nobles y de profunda vocación de servicio entre las diversas actividades humanas, por ello, se busca la excelencia de su actuación, traducida entres otros aspectos, en la calidad de sus decisiones, cuyo contenido sea justo, arreglado a los hechos y al Derecho, evitando que el proceso de producción de resoluciones o dictámenes se vea afectado por una serie de factores negativos recurrentes que habitualmente son fruto de la costumbre, de erróneas interpretaciones de las normas jurídicas o de la práctica, que no son acordes con los adecuados principios del Derecho. En ese orden, respecto a la calidad de los dictámenes y resoluciones del evaluado, en mérito al análisis e informe emitido por el especialista y que este colegiado asume con ponderación, considera que los 20 dictámenes y resoluciones presentados tienen la calificación de buenos, lo que conduce a estimar, en síntesis, que demuestra un tratamiento correcto de los expedientes a su cargo, lo que también se ha evidenciado en la entrevista personal al absolver adecuadamente las preguntas de naturaleza jurídica, lo que se condice con la eficiencia y la eficacia de la labor fiscal que ha desarrollado acorde con las exigencias ciudadanas. Al respecto, el Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 3° establece que son fines de la función pública el Servicio a la Nación y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mayor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; y en los incisos 3), 4) y 7) del artículo 6°, señala que constituyen principios de la función pública la eficiencia en la calidad de la función que ejerce el servidor público, la idoneidad, entendida como aptitud técnica y legal para ejercer la función fiscal, y la justicia y equidad en el cumplimiento de las funciones; en ese sentido, el magistrado ha traducido en sus dictámenes y resoluciones una formación sólida acorde a la delicada función que ejerce.



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**Décimo Sexto:** Que, respecto a la capacitación se ha podido establecer que el doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos es un magistrado que, durante el periodo de evaluación, ha sido ponente en 1 evento académico, organizador en 7 oportunidades, y se encuentra registrado como asistente a 28 conferencias; siendo el promedio resultante como expositor, organizador y asistente -respecto al periodo de evaluación- de 4 participaciones por año; registra haber asistido a 2 cursos de la Academia de la Magistratura: Curso a distancia “Razonamiento Jurídico Penal” y curso Básico de Actualización y Perfeccionamiento para Magistrados; ha concluido estudios de maestría en Derecho Penal y –durante el presente año- está cursando estudios de doctorado en derecho; asimismo, ha asistido al “Curso de Post grado en Derecho Penal, Procesal Penal y Criminalística” de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, registra estudios del idioma portugués, finalmente, se debe señalar que registra estudios de informática. Todo lo referido evidencia una constante actualización y capacitación, preocupación académica e intelectual, aspecto que también ha sido corroborado a través de su entrevista personal realizada ante el Pleno en sesión Pública el 17 de marzo del año en curso, en la que teniendo en cuenta el cargo y la especialidad del magistrado evaluado, se le formuló preguntas básicas de Derecho Penal, así como su opinión sobre diversos aspectos jurídicos, contestando en forma acertada y con seguridad, demostrando dominio y conocimiento de las materias.

**Décimo Séptimo:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función fiscal de la administración de justicia; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales judiciales y penales; no registrar medidas disciplinarias y el hecho de que todas las denuncias y quejas formuladas ante la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público se encuentran archivadas; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado del mismo; y dicho patrimonio, ha sido declarado oportunamente ante su institución; y de otro lado, registra también una continua actualización y capacitación evidenciada en su asistencia a cursos, seminarios, ponente y organizador de eventos durante el periodo de evaluación, estudios concluidos de maestría y actualmente está cursando estudios de doctorado; finalmente, en el hecho que en el pronunciamiento del Colegio de Abogados de Lima se verifica que el doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos tiene una mayoritaria aceptación en el foro de Lima.

**Décimo Octavo:** Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico y de salud mental practicado en la persona del doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, cuyas conclusiones resultan favorables al evaluado y que sin embargo, por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma;

**Décimo Noveno:** Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de tres de abril del año en curso, con la abstención del Señor Consejero Edmundo Péláez Bardales;

**SE RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza al doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima.

**Segundo:** Notifíquese personalmente al magistrado ratificado, y remítase copia certificada a la señora Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

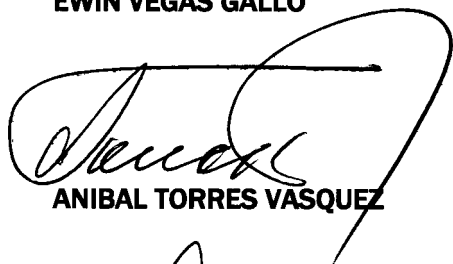
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



**EWIN VEGAS GALLO**



**FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO**



**ANIBAL TORRES VASQUEZ**



**EFRAIN ANAYA CARDENAS**



**MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ**



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

### **VOTO DEL SEÑOR CONSEJERO DOCTOR CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA, EN EL PROCESO INDIVIDUAL DE EVALUACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL DOCTOR PEDRO GONZALO CHÁVARRI VALLEJOS, FISCAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA:**

Con vista del expediente respectivo y con lo que fluye de la entrevista pública llevada a cabo por el Consejo Nacional de la Magistratura, el 17 de Marzo de 2008, detallo a continuación algunos de los aspectos más resaltantes que van a fundamentar mi voto en este proceso:

- En lo que se refiere al nivel académico que ostenta el magistrado sujeto a evaluación es el caso resaltar, haber egresado de la maestría y hallarse cursando el doctorado en materia jurídica de la Universidad Nacional Federico Villarreal, además de su capacitación en los años en los que ejerció el cargo asistiendo a una cantidad considerable de certámenes académicos y a un post grado en Derecho Penal en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con lo que se advierte interés por parte del evaluado de fortalecer su nivel académico, lo cual se corrobora con la calidad de sus dictámenes que en su totalidad han sido calificados como buenos.
- Aunque el magistrado registra quejas y denuncias, casi en su totalidad han sido archivadas por improcedentes o infundadas, contando con 4 denuncias en trámite las mismas que no se toman en cuenta en razón al principio de licitud, no registrando ninguna medida disciplinaria.

Bajo tales consideraciones y analizando razonablemente los aspectos en mención, MI VOTO ES POR QUE SE RENUENE LA CONFIANZA Y, EN CONSECUENCIA, SE RATIFIQUE AL DOCTOR PEDRO GONZALO CHÁVARRI VALLEJOS, FISCAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA.

**CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA**